

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL-FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

Popayán, once (11) de junio del año dos mil veinte (2020).

Mediante los acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115646 y PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020, no obstante, el último de los citados Acuerdos<sup>1</sup> expedido el 22 de mayo de los corrientes, dispuso como excepción a dicha suspensión<sup>2</sup>, entre otros asuntos, aquéllos en los que deba darse trámite y resolución a los recursos de apelación de las Sentencias dictadas en primera instancia.

En consecuencia, el despacho procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 327 del Código General del Proceso (sustentación y fallo) el día **miércoles 17 de junio de 2020 a las 3:00 de la tarde**. Se advierte a

---

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone como una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil, la referida al "trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra **sentencias** y autos, así como los recursos de súplica". (Negritas fuera de texto).

<sup>2</sup> Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020 el cual dispone: "Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura"

la parte apelante que la no sustentación del recurso hará declarar desierto el mismo (Artículo 322 *ibídem*).

En observancia a lo previsto en los referidos Acuerdos la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, preferiblemente a través del servicio institucional existente para ese cometido.

Para lo anterior, se requiere a todas las partes, apoderados e intervinientes, que, de manera inmediata, remitan al correo institucional un número telefónico de contacto y correo electrónico activo, en el cual **la Secretaría de esta Corporación** les comunicará el canal disponible a efectos de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de la misma. Igualmente, se les informa que, en todo caso, en dicha fecha y 30 minutos antes de la audiencia, pueden comunicarse al correo [ahurtado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ahurtado@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al celular 3113918184 con el ingeniero de sistemas Andrés Felipe Hurtado para obtener el link habilitado para su realización.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales de las partes los deberes contenidos en los numerales 7 y 8 del artículo 78 *ibídem*, relacionados con su asistencia a las diligencias judiciales.

Notifíquese y Cúmplase.



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES<sup>3</sup>**  
**Magistrado.**

---

<sup>3</sup> Mediante sistema de verificación interno, para el contenido de este documento y la firma en él impresa, fue generado certificado de integridad.